

Nicomedes García Gómez. " Anís Castellana, S. L."

"José Nogueras Comás"

"Antonio Mascaró Carbonell"

"Antonio Gallemi Casanella"

"Rafael O'Neale"

"Osborne y Cía, S. A."

"Luis Paez Lobato"

"Jesús Palomas Grau"

"Antonio Parra Guerrero"

"Pedro Corominas e Hijos, S. A."

"Pedro Domeq, S. A."

"Pedro Romero, S. A."

"Perez Barquero, S. A."

"José Piñol Ortells."

"Ramón Bonet, S. A."

"Rafael Cruz Conde, S. A."

"Rafael Ruiz & Cía, S. A."

"Antonio Roque Gabarrella"

"Scholtz Hermanos, S. A."

"Tomás Rivero y Hermanos, S. L."

"Miguel Torres Carbo."

"José Tuset Duran."

"Vergara y Gordon, S. A."

"Vergara Hermanos, S. A."

"Vila Montaña, S. A."

"Williams & Humbert, Lid."

"Wisdom & Walter, Limitada"

"Cía Española Promotora de la Exportación" (C. E. P. E. S. A.).

"Hijos de Julián Espinosa, S. R. C."

"José Barceló Aleman, S. A."

"Juan Serrano e Hijos, S. A."

"Juan Vicente Vergara, S. A."

"Montara S. A."

"Jorge Perello Serra"

"José Selga Torras."

"Vicente Suso y Perez, S. L."

"Francisco Alegre Serra"

"Benedictine, S. A."

"Bosch y Cía, S. A."

"Cointreau y Cía, S. C."

"Destilerías Abril S. A."

"Destilerías Pedro Giro, S. A."

"Diego Zamora Conesa y Cía., S. R. C."

"Manuel Giro Carlos."

"Hijos de Francisco Serrano, S. A."

"Elisa Juan Pastor"

"Marie Brizard & Roger, S. A."

"Pernod S. A."

"Jorge Selga Torras"

"Sociedad Anónima de Fabricantes de Alimentación Reunidas" (SAFAR)

"Sociedad Anónima Puigmal"

2º A los efectos contables se establece que

Por cada hectólitro exportado de alcoholes naturales excepto brandies, podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado de alcohol por cero noventa y seis.

No existen productos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la Inspección de Alcoholes, acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

No obstante, aquellas exportaciones que hubieran sido realizadas con anterioridad a la promulgación del Decreto 3094/1972 de 19 de octubre, quedarán exentas del requisito que se señala en el párrafo anterior.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto número 3.094/1972 de 19 de octubre, bien por la reposición de alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinícola-Alcoholera.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos regímenes de reposición a cuyo efecto la certificación aduanera, acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3º Las operaciones de exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Expor

COLA DE ETIQUETAR INDA

INDA, S. A. - BARCELONA-9 - PASEO SAN JUAN, 98 - TELEF. 258 33 26